

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17459

Ref. Expediente N° NC2017/0012595

Señor(a)
LANDERS Y CIA. S.A.S.

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486)

El título de la invención no corresponde con el del documento de cesión. Se debe realizar la corrección.

2. Título

Se recomienda modificar el título de la solicitud toda vez que los sistemas no son materia que pueda protegerse mediante modelo de utilidad.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El preámbulo del capítulo reivindicatorio utiliza el término “Sistema” para referirse a la materia objeto de la patente de modelo de utilidad, sin embargo, este término no se encuentra comprendido dentro de la definición de un modelo de utilidad de acuerdo al art. 81, el cual indica que se consideran patentables vía modelo de utilidad a las herramientas, artefactos, instrumentos, mecanismos u otros objetos que sean nuevos y que tengan una ventaja que antes no tenían.

No es claro a que se hace referencia con la expresión “*que colinda con la posición del empaque*” (reiv. 1), se sugiere aclarar.

La frase “donde las unas o más aberturas (9) debilitan mecánicamente la tapa” (reiv. 5), se refiere a un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 6 Indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los

Oficio N° 17459

Ref. Expediente N° NC2017/0012595

requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA